

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SALA LABORAL
M.P. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ.
Demandado: EFICACIA S.A.S.
Radicado: 11001310502920210050001.

Referencia: MEMORIAL – DESCORRE TRASLADO Y COADYUVA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la **EFICACIA S.A.S.**, conforme al poder conferido y el cual ya obra en el expediente, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a descorsar el traslado del desistimiento de las pretensiones de la demanda, indicando desde ya que se coadyuva la solicitud presentada por la parte actora, aunado a ello solicito que no se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO. El 12 de febrero de 2021, la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de EFICACIA S.A.S.

SEGUNDO. El suscrito apoderado de EFICACIA S.A.S., radicó contestación a la demanda, estando dentro del término procesal para ello el 28 de marzo de 2022

TERCERO. El día 20 de junio de 2024, el Juzgado Veintinueve 029 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C. Profirió sentencia de primera instancia recurrida por mi representada EFICACIA S.A.S ante el Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C.

CUARTO. El 09 de octubre de 2024, se profiere por parte del Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. Auto que Admite Recurso y corre traslado a las partes para alegar por escrito.

QUINTO. El 18 de octubre de 2024, mi representada presenta alegatos de conclusión ante el Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. sin que a la fecha se haya expedido sentencia de segunda instancia por parte de dicho despacho.

SEXTO. El 14 de marzo de 2025 el apoderado de la parte demandante radicó ante el despacho memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que entre las partes se suscribió contrato de transacción.

II. EFECTOS DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

El desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.

Según lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, lo cual evidencia que la demanda y sus pretensiones, como acto procesal promovido por las partes, admite desistimiento.

No obstante, se advierte que el desistimiento produce cosa juzgada en relación con la pretensión contenida en la demanda. Cuando se acepta el desistimiento a través de auto interlocutorio, con oposición o sin oposición al desistimiento, se extinguen automáticamente las acciones legales del

proceso en cuestión y entre la parte convocante y la parte convocada.

Por lo anterior, se trata de un acto reflexivo y voluntario de la parte accionante que no depende de la existencia del litigio o de la vinculación de la contraparte y que dada su importancia tiene como principal efecto el de cosa juzgada absoluta, es decir, el legislador entiende que como ya no existe interés en el proceso, cuando este desiste asume que lo perdió.

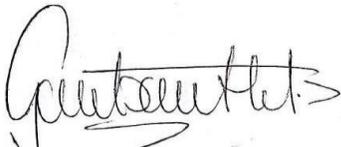
En conclusión, el desistimiento produce un doble efecto, de un lado la terminación del procedimiento en el estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo; de otro, la posibilidad de reproducir en un ulterior proceso la misma acción, mientras ésta permanezca viva. Por lo tanto, la demandante no podrá incoar otra demanda fundamentada en los mismos hechos ni persiguiendo las mismas pretensiones de la demanda de la que acaba de desistir.

III. PETICIONES

3.1. Solicito respetuosamente se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora MARIA SORENETH SANTIAGO RAMIREZ en contra de EFICACIA S.A.S.A, resaltando que dicha acción hace tránsito a cosa juzgada.

3.2. **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.